

## **PROPUESTA de la Sección Sindical Estatal de CGT en Coritel S.A.U.**

### **EQUIPARACIÓN DE DERECHOS DE PAREJAS DE HECHO A PAREJAS DE DERECHO.**

Hoy en día constituirse en pareja de hecho es una alternativa para muchos ciudadanos. La Legislación actual considera iguales a las parejas, estén unidas mediante el matrimonio, en cualquiera de sus versiones, o las registradas como parejas de hecho. Sin embargo, en el ámbito laboral, esta igualdad sólo es posible conseguirla a través de la firma de convenios o acuerdos de empresa.

Nuestra empresa, equipara (con matices) los matrimonios a las parejas de hecho, únicamente en cuanto al derecho a los 15 días por "formalización" del mismo. Estamos por tanto, ante una realidad social, cuanto menos cuestionable, ese mismo trabajador que ha disfrutado del derecho por formar una pareja de hecho, no podría atender la enfermedad de su pareja al no existir un vínculo matrimonial y lo que es peor, en el caso más lamentable, no poder asistir a su entierro por no considerarse su "cónyuge"

Estamos ante una situación desfasada, que hace que se vea este cambio como algo necesario. Más aún teniendo en cuenta que nuestra plantilla está en el tramo de edad en el que se producen más uniones de este tipo.

Actualmente no existe regulación estatal de las parejas de hecho, pero sí existen normas autonómicas dictadas sobre la materia. Nos aplican las siguientes normas según la oficina de Coritel:

- Madrid:

- Ley 11/2001 de 19 de Diciembre de Uniones de Hecho.

- Decreto 134/2002 de 18 de Julio que aprueba el Reglamento del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

- País Vasco:

- Ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho.

- Cataluña:

- Ley 10/1998 de 15 de julio de Uniones estables.

- Valencia:

- Ley 1/2001 de 6 de abril de Convivencia y uniones de hecho.

- Andalucía:

- Ley 5/2002 de 16 de diciembre de Parejas de Hecho.

• Galicia:

- Decreto 248/2007, de 20 de diciembre, por el que se crea y se regula el Registro de Parejas de Hecho de Galicia.

Las leyes autonómicas regulan los derechos reconocidos a las parejas de hecho y se hace de dos formas: bien mediante una cláusula genérica de equiparación a los derechos de las parejas que han contraído matrimonio, o bien mediante una cláusula en la que se mencionan qué derechos concretos se reconocen.

Asimismo y según la reciente Ley de Igualdad, también se contempla el reconocimiento de la mayoría de los permisos existentes al cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.

Dadas las circunstancias, parece lógico trasladar a cualquier ámbito estos derechos, y en el caso que nos afecta, al laboral, que por otra parte han sido acogidos en la actualidad por numerosos convenios colectivos tanto de carácter estatal como local.

Es por todo ello que entendemos que debería equiparse también estos derechos en nuestra empresa, ampliando y mejorando, mediante firma de acuerdo, el artículo 22 de nuestro Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública a nivel estatal, para incluir esta equiparación, de la siguiente manera:

**“A estos efectos, las parejas de hecho disfrutarán de los mismos derechos que se les atribuyen a los cónyuges.”**

**SECCIÓN SINDICAL CGT**